



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0533
RADICADO N° 2019-00319-00

ANTECEDENTES

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho y como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne las exigencias del Art. 82 y s.s. del C. G. del P. y conforme con el artículo 426 ibídem, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ*,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en favor de **EDIFICIO VENECIA PH** representada legalmente por **YOHANA XIOMARA CORREA ATEHORTÚA** en contra de **COSNTRUCTORA SIDERENSE S.A.**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MENDOZA SANDOVAL**, consistente en la entrega de las adecuaciones del **EDIFICIO VENECIA PH** contenidas en la conciliación del 27 de junio de 2019,

SEGUNDO. Se ordena a **COSNTRUCTORA SIDERENSE S.A.**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MENDOZA SANDOVAL**, que deberá entregar las adecuaciones del **EDIFICIO VENECIA PH** dentro del término de **30 días**. De no darse cumplimiento, el demandante podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho termino, que se autorice la ejecución del hecho por un tercero a expensas del deudor.

TERCERO: como perjuicios moratorios se tendrá:

- Trecientos mil pesos \$300.000.000, oo, por el servicio de línea para celular para funcionamiento de la citofonía del edificio.
- Dos millones trescientos treinta y tres mil pesos \$ 2.331.000.00, servicio de acueducto por falta de independización de las acometidas de vivienda y comercio.
- Ochocientos treinta y seis mil pesos \$836.000.00, por la inspección de los ascensores por parte de la firma OITEC.

Y los demás que se acusen hasta que se dé total cumplimiento a las adecuaciones.

RADICADO N° 2019-00319-00

CUARTO: reconoce personería para actuar al abogado JULIAN ALBERTO OSORIO RAIGOZA, en los términos del poder conferido, igualmente acepta tener en cuenta al señor SERGIO SEBASTIAN BUITRAGO ALZATE como dependiente judicial.

QUINTO: Notifíquese ésta providencia a la accionada y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del mismo término conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec347a203b1179dce8433b20e2523ca41256d47257559596ea6904e4317fa13

Documento generado en 22/10/2021 03:08:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**